

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, primera
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo al Presbítero Doctor D. Eduardo Estella y Zalaya. Página 958.

Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca al Presbítero Doctor D. Gregorio Pascual Aznar Lapuente.—Página 958.

Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada al Presbítero Doctor D. Antonio María Pérez y Ormazábal.—Página 958.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma al Presbítero Licenciado don Jaime Gutiérrez Hernández, Beneficiado de la de Palencia.—Páginas 958 y 959.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo cese en los cargos de General de la primera división y Presidente de la Comisión de Táctica el General de división D. Domingo Arráz de Conderena y Ugarte.—Página 959.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios para la construcción de cuarteles y demás servicios militares en la plaza de San Sebastián.—Página 959.

Otro ídem id. id. para que adquiriera por gestión directa veinte aeroplanos "Havilland" D. H. 4 con motor Roll Royce.—Página 959.

Otro ídem id. id. para que adquiriera por gestión directa cuarenta aeroplanos de escuela tipo Caudron, número 3, con motores Le Rhone, 80 HP.—Página 959.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera

reserva, al Coronel de Infantería don Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcazar.—Página 959.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército al Auditor de división D. Angel Salcedo Ruiz.—Página 959.

Otro nombrando Auditor de la Capitanía general de la cuarta Región al Auditor general de Ejército D. Angel Salcedo Ruiz.—Página 959.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército, en situación de segunda reserva, don Luis Sánchez y Rodríguez.—Páginas 959 y 960.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón José Martínez Arias. Página 960.

Ministerio de Hacienda

Real decreto fijando en 1.277.620 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad francesa Compañía del Gas de Zaragoza.—Página 960.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Inspector general de Vigilancia de Barcelona a D. José Quiroga Velarde, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, excedente, y ex Gobernador civil.—Página 960.

Otros nombrando Médicos Visitadores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general a D. Antonio María Cospedal Tomé y a D. Antonio Muñoz Sánchez.—Página 960.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto declarando obligatorio en las Escuelas Nacionales el establecimiento de la Mutualidad Escolar.—Página 960.

Otro concediendo la Gran Cruz de la

Orden Civil de Alfonso XII a Mr. Ernesto Solway.—Páginas 960 y 961.

Otros nombrando Consejeros de Instrucción Pública a D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a D. José Gascón y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 961.

Otro creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Huelva. Página 961.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Huelva a don Pedro Garrido Perelló.—Página 961.

Otro ídem id. id. de Bilbao a D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de referida capital.—Página 961.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a don Juan López y Lezcano.—Página 961.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase, del ídem id. id., con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Manuel Domínguez y Vázquez.—Página 961.

Ministerio de Estado

Reales órdenes autorizando el funcionamiento de las Juntas consulares de reclutamiento en Orán y Nador.—Página 961.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel María Quemada Herce, Auxiliar de segunda clase de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Páginas 961 y 962.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Eduardo Adriaensens y Torrado, Administrador de la Aduana de Ribadeo.—Página 962.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. José Abella Otero, Auxiliar segundo, afecto a la Aduana de la Coruña.—Página 962.

Ministerio de la Gobernación

Real orden relativa a la apertura de las sombrererías durante las horas de comida de los dependientes.—Página 962.

Otra anulando el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián que declaró asimiladas las droguerías a las farmacias y establecimientos de artículos de Cirugía, Ortopedia, Sanidad y Laboratorios, exceptuados del régimen común de la jornada mercantil.—Páginas 962 y 963.

Otra relativa a dietas de los Vocales patronos de las Juntas locales de Reformas Sociales.—Páginas 963 y 964.

Otra autorizando al Director general de Seguridad para que con el uso de la estampilla pueda despachar la firma de las Ordenes y Títulos correspondientes a los movimientos de las escalas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y a sus incidencias.—Página 964.

Otra autorizando la provisión, con carácter interino, de las plazas vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en los opositores aprobados que figuran en expectación de destino para ingreso en la escala técnica como Aspirantes, siempre que lo soliciten y mientras no les corresponda ocupar vacante de su categoría.—Página 964.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando amortizada la plaza de Jefe de segundo grado, que se menciona, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 964.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de

Profesor de ascenso del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 964.

Otra nombrando a D. Francisco González García Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de San Sebastián.—Páginas 964 y 965.

Otra disponiendo que doña Irene de Castro y Jiménez cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 965.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería a D. Gabriel Callejón y Maldonado, Director del Instituto de referida población.—Página 965.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se anuncien tres concursos para proveer, respectivamente, las plazas de Verificador de Contadores de electricidad, de gas y de agua de la provincia de Cádiz.—Páginas 965 y 966.

Otra disponiendo se requiera a la Liga Marítima, a las Asociaciones de Navieros, a los constructores navales y Cámaras de Comercio e Industria a que emitan su parecer acerca de extremo tan importante cual es el de si debe conservarse en toda la extensión que señala la ley de Comunicaciones Marítimas la exclusiva del cabotaje en mercancías y pasajeros a los buques de nuestra bandera de construcción nacional.—Página 966.

Otra disponiendo continúe la delegación de facultades para que fué autorizado el Ministro de este Departamento por Real decreto de 26 de Abril de 1918, entendiéndose dicha delegación al Subsecretario y Directores generales de Obras Públicas y de Comercio, Industria y Trabajo.—Página 966.

Otra desestimando instancia de la Cá-

mara de Comercio y otras entidades bancarias e industriales de Bilbao en solicitud de que se derogue el Real decreto de 13 de Junio de 1916, que obliga a las Compañías anónimas navieras constituidas o que se constituyan en España a que esté representado su capital social en acciones nominativas.—Página 966.

Administración Central

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Declarando con derecho a pensión de 500 pesetas anuales a los tres supervivientes de la campaña de África de 1859-60 que figuran en la relación que se publica.—Página 966.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 969.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 970.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Unión Alcohólica Española; Lloyd Alemán; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Compañía General Accident, y Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala fón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dirección General del Tesoro Público. Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Agosto próximo pasado.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de don Gregorio de Vera, al Presbítero doctor D. Eduardo Estella y Zalaya, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por promoción de don Gonzalo Franganillo, al Presbítero doctor D. Gregorio Pascual Aznar Lapuente, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canon-

jía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata de Santo Domingo de la Calzada, por promoción de D. Agustín Prior, al Presbítero doctor D. Antonio María Pérez y Ormazábal, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osmá, por defunción de D. Julián Gratal, al Presbítero licenciado D. Jaime Gutiérrez Hernández, Beneficiado de la de Palencia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Jaime Gutiérrez Hernández.

En el Seminario Conciliar de Avila cursó y probó cuatro años de Latín, tres de Filosofía, cuatro de Teología dogmática y moral y dos de Sagrada Escritura.

Fué promovido al Presbiterado en 13 de Marzo de 1897.

En Julio del mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Castellanos de Zapardiel, de ascenso, cargo que desempeñó hasta el 21 de Mayo de 1898, en que pasó a servir el Economato de Rágamo.

En 22 de Octubre de 1900 nombrado Cura Regente de Blascoeles, y en 16 de Marzo del año siguiente, trasladado al Economato de San Vicente de Arévalo, parroquias ambas de ascenso.

En 1.º de Octubre de 1904 pasó a Ecónomo de la de Nava de Arévalo, cargo que desempeñó hasta el 3 de Noviembre de 1905, en que se le expidió el título de Cura Regente de San Pascual, parroquia de término, que regentó hasta Junio de 1908.

Por resolución de 2 de Junio de 1908, fué nombrado para un Beneficio, vacante en la S. I. C. de Palencia, del que tomó posesión en 26 de los mismos mes y año, y que en la actualidad desempeña.

En 10 de Septiembre de 1913 recibió en la Universidad Pontificia de Burgos el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrada Teología.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de división D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte cese en los cargos de General de la primera división y Presidente de la Comisión de táctica, para los que fué nombrado por Mis decretos de 23 y 29 de Julio último.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso los terrenos necesarios para la construcción de cuarteles y demás servicios militares en la plaza de San Sebastián, con arreglo a las bases que se acordarán por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que adquiera por gestión directa veinte aeroplanos "Havilland" D. H. 4, con motor Roll Royce.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Con arreglo a lo que determina el apartado cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que adquiera por gestión directa cuarenta aeroplanos de escuela tipo Caudron, número 3, con motores Le Rhone, 80 HP.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcázar, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 28 de Mayo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, don Angel Salcedo Ruiz,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 2 del corriente mes,

en la vacante producida por fallecimiento de D. Octaviano Romeo y Rodrigo.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Servicios y circunstancias del auditor de división D. Angel Salcedo Ruiz.

Nació el 29 de Mayo de 1859; ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico militar el 30 de Diciembre de 1884, con el empleo de auxiliar. Ascendió a Teniente Auditor de tercera el 13 de Diciembre de 1889, pasando a ser por nueva denominación Teniente Auditor de segunda el 16 de Septiembre de 1893; a Teniente Auditor de primera el 10 de Agosto de 1894; a Auditor de brigada el 21 de Enero de 1898, y a Auditor de división el 10 de Mayo de 1911.

Sirvió de auxiliar en la Auditoría de Guerra de Valencia, en la General de Castilla la Nueva, y en la Caja general de Ultramar, como asesor; de Teniente Auditor de tercera, en las Auditorías de Baleares y de Burgos; de Teniente Auditor de segunda, en las Auditorías del segundo y primer Cuerpo de Ejército, y en la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como auxiliar; de Teniente Auditor de primera, en dicho Consejo Supremo, y en la Junta Consultiva de Guerra; de Auditor de brigada, en la Capitanía general de Aragón, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Secretario relator.

De Auditor de división ha estado destinado en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina y en la Capitanía general de la quinta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vicesecretario con voz de la Comisión de reforma de las leyes sobre materia de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, en los años 1912 y 1913.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y cuatro años y cerca de nueve meses de efectivos servicios de Oficial; se halla bien conceptuado y declarado apto para el ascenso, ocupando en la actualidad el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de la cuarta Región al Auditor general de Ejército D. Angel Salcedo Ruiz.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por

el Interventor de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Luis Sánchez y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Herenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Capitán general de la primera Región, a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, José Martínez Arias, soldado que fué del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo José Martínez Arias la libertad condicional.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.277.620 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad francesa Compañía del Gas de Zaragoza, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Inspector general de Vigilancia de Barcelona a don José Quiroga Velarde, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, excedente, y ex Gobernador civil.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Vengo en nombrar Médico Visitador facultativo de Beneficencia general a D. Antonio María Cospedal Tomé, número 1 del Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Vengo en nombrar Médico Visitador del Cuerpo facultativo de Beneficencia general a D. Antonio Muñoz Sánchez, número 2, del Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Septiembre último, que aprobó el Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas, estableció en su artículo 44 la obligación de instalar en aquéllas la Mutualidad Escolar que tantos beneficios viene produciendo, así en el aspecto puramente educativo como en el social.

La experiencia de varios años de régimen voluntario de Mutualidad Escolar, a la que el Estado viene prestando especial auxilio y que constituye una de las reformas más importantes en la moderna Pedagogía, permite ya aspirar a una mayor extensión de este régimen, toda vez que la difusión que de él se ha hecho en todo el territorio nacional, mediante la divulgación oral

y escrita de las doctrinas de la previsión infantil, tiene ya suficientemente preparado el terreno para que la Mutualidad pueda arraigar en él y dar los abundantes y provechosos frutos que de ella hay derecho a esperar.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, recogiendo la iniciativa de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, en que se propone la ampliación a todas las Escuelas nacionales de la obligación establecida para las graduadas, en orden a la Mutualidad Escolar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será obligatorio en las Escuelas Nacionales el establecimiento de la Mutualidad Escolar, con arreglo a las disposiciones generales que regulan esta institución. En relación con ella, podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excursiones escolares, colonias de vacaciones, roperos, etc., etc.

Artículo 2.º Los beneficios del régimen oficial de Mutualidad Escolar se ampliarán a las instituciones de esta clase, establecidas en las Escuelas municipales, de Patronato y Parroquiales, siempre que se organicen con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Los Inspectores de Primera Enseñanza, en su visita a las Escuelas, consignarán en el libro de visita si está funcionando debidamente la Mutualidad Escolar, concediendo a los Maestros un plazo, en el caso de no estar establecida, para que dentro de él organicen dicha institución, y dando cuenta de ello al Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes a la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servi-

eios prestados a la cultura general por Mr. Ernesto Sölvay, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. José Gascón y Marín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado regio de Primera Enseñanza en Huelva.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Garrido Perelló,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera Enseñanza de Huelva.

Dado en Palacio a veinte de Sep-

tiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de Bilbao,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera Enseñanza de la expresada capital.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Ezequiel Urien de Vera, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a don Juan López y Lezcano, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de don Juan López y Lezcano, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a don Manuel Domínguez y Vázquez, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Visto el despacho de V. S. número 136, de fecha 20 de Agosto último,

en que da cuenta de la constitución, con arreglo a las disposiciones vigentes, de la Junta consular de reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. San Sebastián, 12 de Septiembre de 1919.

EL MARQUES DE LEMA

Señor Cónsul de España en Orán.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en vista de las excepcionales circunstancias que concurren en esa Intervención local y de hallarse desempeñada por funcionario de la carrera consular, bajo cuya jurisdicción existe una numerosa colonia española, que se incluya esa población entre las enumeradas en el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, autorizando a usted para constituir la correspondiente Junta consular, debiendo ingresar los mozos por ella alistados en la Caja de recluta de Algeciras, número 29.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y de acuerdo con los informes emitidos por los Ministerios de la Guerra y Gobernación, conforme prescribe el último párrafo del mencionado artículo 19 del citado Reglamento. Dios guarde a usted muchos años. San Sebastián, 12 de Septiembre de 1919.

EL MARQUES DE LEMA

Señor Cónsul, Interventor de servicios jafifanos en Nador.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel María Quemada Herce, Auxiliar de segunda de esa Dirección, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGÜELLES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Adriaensens y Torrado, Administrador de la Aduana de Ribadeo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes más, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectivos, con devoción del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Abella Otero, Auxiliar segundo afecto a la Aduana de La Coruña, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Considerando que es de interés general el conocimiento de dos Reales órdenes, fecha 12 de Junio del corriente año, y de otra de 8 de Agosto último, se insertan a continuación las tres mencionadas disposiciones.

REALES ORDENES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Agrupación de la Dependencia Mercantil y Bancaria y por la Asociación de Dependientes de Comercio de Orense, contra acuerdos adoptados por la Junta local de Reformas Sociales, en 16 de Noviembre de 1918, respecto al régimen de la jornada mercantil:

Resultando que, en 16 de Octubre de 1918, la Junta local de Reformas Sociales acordó, a los efectos de la ley de 4 de Julio de 1918, que los establecimientos mercantiles no exceptuados se abriesen de ocho y media de la mañana a ocho de la tarde, durante los meses de Octubre y Marzo; de nueve de la mañana a ocho de la tarde, durante los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive, y de ocho de la mañana a igual hora de la tarde, durante los meses restantes del año, o sea de Abril a Septiembre, ambos inclusive; y que, en todo tiempo, se clausurarían de una a tres de la tarde para el descanso de dos horas, que la ley prescribe, destinada a la comida de la dependencia:

Resultando que, en 16 de Noviembre del mismo año, la misma Junta local modificó sus anteriores acuerdos, aceptando diversos pactos que establecen determinadas excepciones respecto de la aplicación de la ley: uno de ellos, acordado por el gremio de tejidos y paquetería, en 22 de Mayo de 1916, en el que sólo se concede hora y media de descanso para la comida de los dependientes; otro, celebrado en 31 de Octubre de 1918, entre patronos y dependientes del gremio de ropas, y otros, celebrados entre patronos y dependientes de tejidos al por menor y camisería al por menor, los cuales entraron en vigor en 6 de Octubre de 1918:

Considerando que dichos pactos han sido convenidos sin la intervención de la totalidad de los industriales de cada gremio, entendiéndose por tal, a los efectos de las leyes sociales, no la clasificación contributiva, sino el conjunto de industriales que realizan actos de comercio sobre artículos iguales, análogos o similares, al por menor y al por mayor:

Considerando que es facultad exclusiva de las Juntas locales que no se altera ni por pacto ni por excepción, determinar el régimen a que han de someterse los establecimientos mercantiles para la concesión a la dependencia del descanso de dos horas destinadas a la comida:

Considerando que el pacto convenido en 22 de Mayo de 1916 entre los almacenistas de tejidos y paquetería y sus dependientes, no es para estos últimos más favorable, en lo que se refiere a la jornada establecida para los meses de Abril a Septiembre:

Considerando que en los pactos convenidos por los gremios de tejidos al por menor, camisería al por menor y ropas hechas, no se fijan las horas de apertura y cierre de los establecimientos, sin tener en cuenta que, no tratándose de comercios exceptuados, no se puede prescindir del cumplimiento

de los artículos 1.º y 2.º de la ley, que establecen el régimen general de que los establecimientos han de permanecer cerrados durante doce horas consecutivas, debiendo ser uniforme la jornada dentro de cada gremio:

Considerando que estos últimos pactos no establecen, durante los meses de Marzo a Octubre, ambos inclusive, condiciones más favorables de jornada para la dependencia mercantil:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la apertura de las sombrerías, durante las horas de comida de los dependientes, es de la facultad privativa de las Juntas locales, que pueden establecer la apertura o cierre de tales establecimientos durante dichas horas, así como modificar el régimen establecido; y

2.º Todos los pactos expresados, que fueron motivo de los acuerdos adoptados en 16 de Noviembre de 1918 por la Junta local de Reformas Sociales de Orense, se considerarán nulos; debiendo mantenerse el régimen establecido en 3 de Octubre del mismo año por dicha Junta, la que estudiará de nuevo la cuestión para proveer con arreglo a sus facultades y según las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo ser insertada esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.

P. D.,
MONTES

Señor Gobernador civil de Orense.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 10 de Noviembre de 1918 por don Félix Martín, practicante de Cirugía y dependiente de droguería general, contra el acuerdo adoptado por la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián, en sesión de 30 de Octubre del mismo año, que declaró asimiladas las droguerías a las farmacias y establecimientos de artículos de cirugía, ortopedia, sanidad y laboratorios, exceptuados del régimen común de la jornada mercantil por el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que, dada la gran cantidad de artículos que se expenden en las droguerías, algunos de los cuales no pueden tener similitud en modo alguno con los que se venden en farmacias, tiendas de cirugía, ortopedia, sanidad y laboratorios, cuales son las pinturas, cepillería y perfumería, no cabe equiparar las droguerías con las farmacias, como lo ha hecho la Junta

local de Reformas Sociales de San Sebastián, tanto más cuanto que, de concederse la excepción del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, se perjudicaría a los demás industriales que vendiesen dichos artículos no exceptuados:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián, que ha sido objeto del recurso.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.

P. D.,
MONTES

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

La Junta local de Reformas Sociales de Valencia se dirigió a este Centro el 2 de Noviembre de 1918, manifestando que en la sesión celebrada el 29 de Octubre último resolvió solicitar del Instituto que acuerde conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que ejerzan funciones de inspección de la ley de 4 de Julio de 1918; y que dichas dietas sean de igual cuantía que las concedidas a los Vocales obreros.

El Instituto ha estudiado detenidamente la petición de referencia y resulta lo siguiente:

Las disposiciones legales vigentes sobre el particular, o sea: las reglas 25 y 27 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904; el artículo 11 de la Real orden de 2 de Julio de 1909; el artículo 78 de las Instrucciones a los inspectores del trabajo; el artículo 13 de la ley de 4 de Julio de 1918, y el artículo 38 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, han previsto y establecido solamente que cobren dietas los Vocales obreros de las Juntas, y que sea el Instituto de Reformas Sociales el que fije la cuantía de estas dietas, teniendo en cuenta el precio medio de los jornales y las circunstancias de cada localidad.

Solamente la regla 27 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ha establecido que tanto los Vocales obreros como los Vocales patronos cobren los gastos de los viajes cuando tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir a las sesiones de las Juntas o bien para ejercer algunas de las funciones de su cargo.

Pero ninguna de las expresadas disposiciones excluyen ni prohíben la concesión a los Vocales patronos de las repetidas dietas; y, en cambio, el artículo 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, denominada de mujeres y niños, puso a cargo del Ministerio de la Gobernación la reglamentación de las Juntas de Reformas Sociales, con las facultades amplias que desarrollan los artículos 20, 31 y concordantes del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900.

Estas disposiciones legales no hablan de dietas, ni para los obreros, ni para los patronos; y tampoco establecen distinción alguno entre unos y otros al señalar las funciones que les corresponden. Motivo por el cual, del mismo modo que dentro de sus facultades amplias ha podido el Ministerio de la Gobernación remunerar con dietas el servicio de los Vocales obreros, y poner el pago de estas dietas a cargo de los Ayuntamientos, podría ahora, dentro del derecho vigente, ordenar que sean remunerados con dietas los servicios de los Vocales patronos de la Junta, y encargar a los Ayuntamientos del pago de las mismas.

De manera que el Instituto entiende que la ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año permiten al Ministerio de la Gobernación señalar dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales; y es lógico que, por analogía y porque los Ayuntamientos han organizado Negociados de Reformas Sociales, por la necesidad que tienen los Alcaldes de relacionarse constantemente con esas Juntas que ellos presiden, sean los Ayuntamientos los encargados del pago de dietas a los Vocales patronos, en el caso, claro es, en que proceda concederlas.

Estudiando esta conveniencia del Instituto, entiende que apoyan la concesión los argumentos principales siguientes:

1.º El criterio de equidad.

Es innegable que la labor encargada a los Vocales patronos, ya muy intensa hasta el corriente año, por la complejidad de las funciones encomendadas a las Juntas, se ha agravado en intensidad por la ley de 4 de Julio de 1918, que además de una labor casi cotidiana, ha exigido que la inspección de su cumplimiento, dirigida por los Inspectores del trabajo, corra a cargo de las Juntas.

Bien que los patronos se hallen especialmente interesados en concurrir a las inspecciones junto a los obreros tutelados por la ley, no puede el Estado ponerles una traba económica, ni obligarles a un perjuicio cierto aunque de difícil valoración, sin compensar de algún modo, mediante la concesión de dietas, los perjuicios que la

labor de inspección días laborables y casi a diario le irroga.

Tal vez no sientan este perjuicio los patronos de la grande industria, que las más veces viven apartados de sus establecimientos o fábricas, servidos por técnicos, o dirigiéndolos como tales. Pero los patronos de la pequeña industria, que en general concurren al trabajo con sus obreros y prestan trabajo material, no pueden prescindir de la remuneración inherente a este trabajo, y por consecuencia, se verían obligados a dejar de formar parte de las Juntas si la intervención en ellas les hiciera perder el jornal diario.

Claro es que, en la práctica, resulta difícilísimo valorar en cada caso el perjuicio que sufre el Vocal patrono de que se trate; y posiblemente apenas si las dietas ha de resacirles económicamente. Pero tampoco son equiparables todos los obreros, ni las necesidades e ingresos mínimos de cada uno; y esto no empece para que por el cobro de las dietas, iguales para todos, disminuya en cada uno el perjuicio consiguiente al ejercicio del cargo de Vocal de las Juntas.

Aconseja la equidad, además, que todos los servicios y trabajos reclamados por el mejor cumplimiento de las leyes tengan la remuneración adecuada; siquiera ésta sea simple estímulo económico que acueie el celo de los que comparten la tutela jurídica del obrero.

2.º El criterio de analogía.

Ocurre, en efecto, que las leyes del Jurado y Tribunales industriales, en sus disposiciones tercera especial y primera adicional, respectivamente, establecen el pago de dietas a los Jurados que lo soliciten; con la particularidad de que en los Tribunales industriales no distingue la ley de 22 de Julio de 1912 entre Jurados, patronos y obreros.

Verdad es que se trata en aquellas leyes de cargos obligatorios, y en fechas fijas, cuyo ejercicio puede motivar perjuicio de importancia. Pero, ello no obstante, aquellas leyes afirman el deseo del legislador de que las funciones peticionadas por el moderno derecho social ni sean cargo ni privilegio de ninguno y se realice con el concurso de todos.

3.º El único argumento que, sin menoscabar el principio de la conveniencia de la concesión de las dietas a los patronos, aconseja guiarse por el criterio restrictivo, es el que se deduce de considerar que se agravarán los gastos de los Municipios en el supuesto de que sean éstos obligados al pago de las dietas.

Esta consideración, sin embargo, no puede influir cuando se trate de los pequeños Municipios, cuyas Juntas, en

general, actúan con poca frecuencia. De modo que solamente tendría fuerza refiriéndola a las Juntas de las poblaciones de mayor comercio e industria; y en éstas, por ser precisamente las ciudades mayores y más ricas, no ha de alterar el pequeño gasto de referencia la nivelación y marcha normal de los presupuestos municipales.

Admitido, pues, el principio de la posibilidad y la conveniencia de conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales, procederá, no obstante, limitar su aplicación y pago a los patronos que las reclamen expresamente, y al caso único de la función inspectora del cumplimiento de las leyes sociales, que es el caso que en realidad exige la prestación continua de trabajo en horas laborables.

Y con estas limitaciones el Instituto es de parecer que si V. E., con su más ilustrado juicio, lo considera oportuno, posible y conveniente, podría dictar una Real disposición estableciendo:

1.º Que los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que presten servicio auxiliar de la Inspección del Trabajo en los casos previstos en la legislación vigente o cumplimentando órdenes emanadas de la Inspección Central del Instituto de Reformas Sociales podrán percibir dietas.

2.º Que percibirán estas dietas en los casos citados, aquellos Vocales patronos que las reclamen expresamente por escrito dirigido al Presidente de la Junta respectiva.

3.º Que dichas dietas serán de igual cuantía que las designadas a los Vocales obreros de las Juntas.

4.º Que el pago de las respectivas dietas correrá a cargo de los Ayuntamientos, que al efecto consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias.

En vista de la comunicación que antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con lo que en ella se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el aumento considerable que ha de originar el despacho de los asuntos confiados a esa Dirección general con el movimiento de las escalas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, derivados de la aplicación de las plantillas aprobadas por Reales decretos de 26 de Agosto último y 5 del mes actual, res-

pectivamente, y el deseo de que estas circunstancias extraordinarias no entorpezcan la normal función de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. E. para que con el uso de la estampilla pueda despachar la firma de las Ordenes y Títulos correspondientes a aquellos movimientos y a sus incidencias, entendiéndose la presente autorización concedida a este y único efecto.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes varias plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y no siendo posible su inmediata provisión en propiedad por no haber en la actualidad opositores aprobados para dichas plazas, habiendo en cambio en expectación de destino veintiún aprobados para ingreso con la categoría superior de Aspirantes del mismo Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la provisión, con carácter interino, de las referidas plazas de Vigilantes de segunda clase en los opositores aprobados que figuran en expectación de destino para ingreso en la escala técnica como Aspirantes, siempre que para ello lo soliciten y mientras no les correspondan ocupar vacante de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada a este Ministerio por el Jefe del Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando el fallecimiento del Jefe de segundo grado D. Manuel Márquez de la Plata y Alcocer, que prestaba servicio en la misma dependencia, ocurrido el día 9 del presente mes; y

Considerando que debiendo amortizarse en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dos plazas de Jefes de segundo grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 8.000 pesetas, con-

forme al artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918; y que siendo la vacante que resulta en dicha categoría y grado, con motivo del fallecimiento del Sr. Márquez, la segunda ocurrida desde la publicación del repetido Real decreto, corresponde amortizarla con arreglo a su artículo 3.º;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de Jefe de segundo grado de que se deja hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, etc.), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, por no reunir las condiciones legales ninguno de los aspirantes presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco González García Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto General y Técnico de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco González García.

Licenciado en Ciencias químicas, con premio extraordinario.

Licenciado en Farmacia.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 1.º de Abril de 1912; tomó posesión el mismo día.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería la Profesora de dicho Centro, doña Irene de Castro y Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería a D. Gabriel Callejón y Maldonado, Director del Instituto General y Técnico de dicha población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes las plazas de Verificador de contadores de electricidad, de gas y de agua de la provincia de Cádiz, por fallecimiento de D. Juan Carbó y Urez, que las desempeñaba:

Vistos los preceptos de las Instrucciones reglamentarias que rigen estas clases de verificaciones, según los cuales los cargos de Verificador han de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID tres concursos para proveer, respectivamente, las plazas de Verificador de contadores de electricidad, de gas y de agua de la provincia de Cádiz, con arreglo a las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

CONDICIONES DE LOS CONCURSOS**Electricidad.**

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español, y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año, por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Gas.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales.

2.º Doctores o Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desem-

peñado o por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas o electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Agua.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos o por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 1909 reserva la exclusiva del comercio de cabotaje a los buques de construcción nacional. Se inspiraba este precepto—con muy singular excepción común a todas las legislaciones marítimas del mundo—en un sabio sentido de protección a la construcción naval, y por influencia de ésta, a toda la producción siderúrgica y metalúrgica de la Nación. La guerra, con los trastornos del tráfico y desplazamiento del tonelaje hacia la navegación oceánica, obligó a prever las consecuencias de un debilitamiento en nuestro comercio de cabotaje por escasez posible de tonelaje para su servicio, y en su virtud, y mediante la autorización que otorga la ley de Subsistencia, sin derogar el principio citado de la ley de Comunicaciones que continúa vigente, capacitó a la Administración para otorgar al pabellón extranjero y a buques de nuestra bandera, pero no de construcción nacional, a realizar el tráfico de cabotaje cuando así lo aconsejasen las necesidades de nuestra economía.

Terminada la guerra y en camino de normalizarse el tráfico mundial, debe el principio de la ley de Comunicaciones mantenerse en todo su vigor, no consintiéndose las excepciones mencionadas. Pero la trascendencia que en sí mismo encierra para los efectos de la protección a la industria nacional el precepto de referencia, aconsejan oír el parecer de los intereses a que afecta, con el fin de aportar datos y elementos de juicio para la elaboración de iniciativas futuras de gobierno en su deber de velar por los intereses industriales de la Patria.

A tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera a la Liga Marítima, a las Asociaciones de Navieros, a los constructores navales y Cámaras de Comercio e Industria a que emitan su parecer acerca de extremo tan importante como es el de si debe conservarse en toda la extensión que señala la ley de Comunicaciones marítimas la exclusiva del cabotaje en mercancías y pasajeros a los buques de nuestra bandera de construcción nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe la delegación de facultades para que fué autorizado el Ministro de Fomento por el Real decreto de 26 de Abril de 1918, entendiéndose conferir la dicha delegación al Subsecretario y Directores generales de Obras públicas y de Comercio, Industria y Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara de Comercio y otras entidades bancarias e industriales de Bilbao, en solicitud de que se derogue el Real decreto de 13 de Junio de 1916, que obliga a las Compañías anónimas navieras constituidas, o que se constituyan en España, a que esté representado su capital social en acciones nominativas:

Resultando que esta petición se funda en que una vez terminada la guerra europea y desaparecido, por tanto, el temor de que la Marina mercante nacional pase a poder de extranjeros, aumentaría el número de Sociedades de construcción naval si se dieran facilidades para lograr aportaciones de capital a base de títulos al portador:

Considerando que la terminación de la guerra no es suficiente garantía contra la posible desnacionalización de una gran parte de nuestra ya menguada flota mercantil, porque dadas las pérdidas que han sufrido en su tonelaje en los cuatro últimos años todas las naciones de Europa, pérdidas que representa, por lo que a España se refiere y es de las menos perjudicadas, más del 19 por 100, es indudable que esas naciones, apremiadas por la falta de tonelaje durante un período de tiempo que no es fácil precisar, procurarán adquirir en otros países, a cualquier precio y por todos los medios que tengan a su alcance, los bar-

cos que necesiten para el sostenimiento y desarrollo de su tráfico comercial; y

Considerando que de accederse a lo solicitado resultaría ilusoria, con grave daño del interés público y de la economía nacional, la prudente y patriótica prohibición de vender al extranjero buques españoles, prohibición consignada, sucesivamente, con mayor carácter restrictivo en los Reales decretos de 7 de Enero de 1916, 26 de Enero y 28 de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la instancia de referencia y que se mantenga, por tanto, en todo su vigor el citado Real decreto de 13 de Junio de 1916, debiendo recordar a este propósito a las Sociedades anónimas navieras, que mientras la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo no acuse recibo de la comunicación en que deben dar cuenta de toda transferencia de acciones, no será la venta definitiva ni surtirá efectos contra tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de Enero de 1916, Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo del mismo año y Real decreto de la misma Presidencia de 11 de Agosto, también del citado año, ha declarado con derecho a pensión de 500 pesetas anuales a los tres supervivientes de la campaña de Africa de 1859-60, que se expresan en la unida relación, que empieza con Ricardo Espada García y termina con Antonio Espinosa Téllez, por hallarse comprendidos en las soberanas disposiciones antes mencionadas. Las pensiones de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se consignan en la relación y desde la fecha que a cada uno se le señala en la misma, las cuales corresponden al fallecimiento de los individuos que se citan, y

cuyas vacantes cubren, debiendo los interesados que tienen cruces pensionadas o cobran haber pasivo hacer previa renuncia al percibo de dichos beneficios y comunicarse por las Delegaciones de Hacienda respectivas a este Alto Cuerpo, las

bajas definitivas de los individuos beneficiarios y fecha en que aquéllas tengan lugar, para designación de los que hayan de sustituirles, con arreglo a aquella ley.

Lo que por orden del Excelentísimo señor Presidente comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—El General Secretario, El Marqués de Casa Enrile.

Señores ...

RELACION de las pensiones concedidas por este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de Enero de 1916 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo del mismo año a los supervivientes de la Guerra de Africa de 1859-60 que a continuación se expresan:

AUTORIDAD que ha cursado el expediente	Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PENSION anual que se les concede — Pesetas	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	DELEGACION de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	FECHA del nacimiento	YACANTE QUE CUBREN
Gobernador militar de Cuenca	1	Ricardo Espada García.....	500	5 Agosto 1919	Cuenca.....	Torrubia del Campo (Cuenca).....	7 Febrero 1835	La de Alejandro Belmonte Cabello, fallecido el día 4 de Agosto de 1919.
Idem de Ciudad Real..	2	Juan Rodríguez Maroto	500	24 Agosto 1919	Ciudad Real...	Alcázar de San Juan (Ciudad Real).....	9 Febrero 1835	La de Juan Parra González, fallecido el día 23 de Agosto de 1919.
Idem íd	3	Antonio Espinosa Téllez.....	500	27 Agosto 1919	Idem.....	Villamayor de Calatrava (Ciudad Real)	9 Febrero 1835	La de Miguel Plegri Mar sal, fallecido el día 26 de Agosto de 1919.

Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—El General Secretario, Casa Enrile.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 27.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.922.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupones del 41 al 80, hasta el número 649.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al

4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 3.657.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.
El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
2.098	73	Vizcaya.....	D. Laureano Rodríguez González	510,39
26.082	705	Cádiz	Eusebio Alejo Maestre	68,10
34.475	665	Santander	José Roca Sierra	82,50
35.603	684	Huelva	Francisco Gallinato Almonte	297,00
36.608	429	Guipúzcoa	Juan Acheaga Arce	451,50
37.369	957	Cádiz	Ricardo Ocaña García	372,45
37.370	958	Idem.....	Eusebio Suárez Arenas	151,00
37.371	959	Idem.....	Antonio Gil López	160,00
37.372	960	Idem.....	Matías Reyes Guerrero	192,50
37.373	961	Idem.....	Jacinto Sánchez Pérez	414,37
37.374	962	Idem.....	Juan Rodicio Reyes	407,25
37.375	963	Idem.....	Francisco García Ramírez	147,00
37.376	964	Idem.....	Juan Roldán Díaz	415,00
37.378	588	Cuenca	Auspicio Sanquillo Navarro	187,75
37.379	804	Castellón de la Plana...	José Balagué Marco	291,00
37.380	805	Idem.....	Inocencio García Andreu	30,60
37.381	637	Burgos	Victoriano Landaluze Quevedo	150,00
37.382	638	Idem.....	Andrés Marina Benito	415,50
37.383	639	Idem.....	Francisco Gutiérrez Díaz	63,50
37.384	640	Idem.....	Segundo Blanco García	577,35
37.385	641	Idem.....	Tomás Arroyo Pérez	574,50
37.386	642	Idem.....	Pedro Estramiana Salazar	111,00
37.387	643	Idem.....	Baltasar Sáez Peña	408,75
37.388	644	Idem.....	Mariano Calle Berga	24,00
37.389	645	Idem.....	Salustiano Arroyo Sáinz	396,75
37.390	646	Idem.....	Emeraldo Ortega Ortega	674,25
37.391	647	Idem.....	Rufino Sierra Peña	76,25
37.392	649	Idem.....	Gregorio Cebrián Portugal	326,00
37.393	650	Idem.....	Angel Esteban Sánchez	333,50
37.394	651	Idem.....	Cipriano Morales María	295,25
37.395	652	Idem.....	Hilario Alcalde Manzanal	315,00
37.396	653	Idem.....	Tomás Santamaría Treviño	48,25
37.397	654	Idem.....	Antonio Balladar López	119,00
37.398	655	Idem.....	Agustín Marina Peñalva	77,60
37.399	656	Idem.....	Angel Sáenz González	282,00
37.400	657	Idem.....	Hipólito Peña Valdivielso	448,75
37.401	648	Idem.....	Marcelo España Pozo	539,50
37.402	*	Madrid	Faustino Izquierdo Ramos	134,00
37.403	*	Idem.....	Ignacio Sánchez Grande	141,00
37.404	*	Idem.....	Benigno Sanz Batanero	138,50
37.405	956	Cádiz	Juan Cosar González	77,00
37.407	*	Madrid	Juan Sastre Pozaco	112,25
37.408	*	Idem.....	José Martín Arias	262,60
37.409	*	Idem.....	Aniceto Moreno Raos	140,00
37.410	976	Huelva	Eusebio Segovia Lacueva	192,29
37.411	1.130	Cáceres	Pedro Durán Moreno	106,00
37.414	1.133	Idem.....	Antonio Méndez Cuello	494,50
37.415	1.134	Idem.....	Manuel Paz Durán	270,00
37.416	1.135	Idem.....	Isidro Paniagua Iglesias	84,50
37.417	1.136	Idem.....	Pedro León Reina Alonso	297,00
37.418	473	Zamora	Eugenio Coco Hernández	469,20
37.419	474	Idem.....	Casimiro Felipe Colino	430,25
37.420	475	Idem.....	José Alonso Castaño	217,50
37.421	476	Idem.....	Faustino Peláez Río	316,00
37.422	477	Idem.....	José de la Peña Carmona	133,12
37.423	115	Idem.....	Santiago Paino de Lera	294,25
37.424	1.536	Valencia	Francisco Catalá Santonja	397,25
37.425	1.537	Idem.....	Miguel Catalá Roselló	61,25
37.426	1.588	Idem.....	Miguel Hernández Vicente	79,25
37.427	1.539	Idem.....	Vicente Dasi Juan	384,00
37.428	1.540	Idem.....	José Ridaura Sanchis	81,00
37.429	1.541	Idem.....	Melchor Bañuls Martínez	495,60
37.430	1.542	Idem.....	José Castelló Puchol	147,75
37.431	1.543	Idem.....	Francisco Miguel Pérez	314,65
37.432	1.544	Idem.....	Joaquín Ramón Martínez	549,00
37.433	1.545	Idem.....	José Rodríguez San Julián	687,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
37.434	1.546	Valencia	D. Eduardo Gil Garés	26,50
37.435	582	Toledo	José Romero Delgado	235,50
37.436	583	Idem.	Victoriano Sánchez Arroyo	95,20
37.437	584	Idem.	Pedro Bermejo Pozo	175,50
37.438	1.550	Valencia	Emeterio Martorell Baldovi	157,00
37.440	1.552	Idem.	Antonio Simón García	147,75
37.442	1.554	Idem.	José Martínez Clariana	85,00
37.444	1.556	Idem.	Nicasio Gabaldón Hernández	380,25
37.445	1.557	Idem.	Manrique Forno Campa	137,25
37.446	1.559	Idem.	Romualdo Teruel Cámara	391,25
37.447	1.559	Idem.	Miguel Martínez Ródenas	210,00
37.448	1.560	Idem.	Pedro Laudete Murcia	584,50
37.449	1.561	Idem.	Ismael Calatayud Sanz	171,20
37.450	1.562	Idem.	Ramón Casanova Albert	382,85
37.451	»	Madrid	Rafael Gaspar Magariño	435,75
37.452	1.547	Valencia	Carmelo Felipe Estévez	294,35
37.453	1.548	Idem.	José Boluda Pascual	220,60
37.454	1.549	Idem.	Filemón Tello Carrascosa	124,40
37.455	»	Madrid	José Sebastián del Toro	60,00
37.456	298	Valladolid	Luis Ruiz Córdoba	58,50
37.457	299	Idem.	Pablo Aranda Calvo	338,25
37.458	581	Toledo	Donato Sánchez Valverde	273,65
37.459	585	Idem.	Pedro de la Llave Vázquez	127,00
37.460	586	Idem.	Evaristo Lagostera Resino	116,20
37.461	587	Idem.	Fermín García Ureña	221,87
37.462	588	Idem.	Marcelo Solana Ortiz	107,00
37.463	589	Idem.	Martín Martín Ventura	447,50
37.464	590	Idem.	Eladio Illans López	61,50
37.465	591	Idem.	Cayetano Martín Ruiz	61,25
37.466	592	Idem.	Ruperto Araña Sánchez	200,00
37.467	593	Idem.	Simeón Montoro Torijano	108,15
37.468	594	Idem.	Indalecio Canales Román	380,00
37.469	595	Idem.	Silvestre Barroso Francés	92,50
37.470	596	Idem.	Victoriano Alcalá Jiménez	214,50
37.471	597	Idem.	Juan Gálvez Rituerto	283,75
37.472	598	Idem.	Hermenegildo Moraleta Romeralo	155,75
37.473	599	Idem.	Luis García Payón Rodríguez Barba	133,75
37.474	600	Idem.	Leoncio Pacheco Martín	242,50
37.476	666	Santander	Gumersindo Ibáñez Fernández	96,00
37.477	667	Idem.	Marcelino González Vélaz	52,25
37.478	668	Idem.	Alberto Ruiz Piñal	115,50
37.479	1.627	Sevilla	Manuel Castro Fernández	125,50
37.480	1.628	Idem.	Eduardo Osuna Malleu	77,25
37.481	1.629	Idem.	Diego Torrejón Carreño	61,50
37.482	1.630	Idem.	José Montero Soria	61,50
37.483	1.631	Idem.	Rafael Molina Fernández	61,50
37.484	1.632	Idem.	Juan Martín Povea	61,50
37.485	1.633	Idem.	Antonio Carmona Jiménez	61,50
37.486	1.634	Idem.	José Rodríguez Dorado	61,50
37.487	1.635	Idem.	Antonio Díaz Sánchez	61,50
37.488	1.636	Idem.	Antonio Sánchez Murillo	577,70
37.489	1.637	Idem.	Juan Martínez Morato	482,00
37.490	1.638	Idem.	Manuel Pérez Vaquero	621,00
37.491	1.639	Idem.	Julio Montero Fernández	61,50
37.492	1.640	Idem.	Juan Megías Núñez	39,75
37.493	1.641	Idem.	José Montenegro Sánchez	54,50
37.494	1.642	Idem.	Francisco Pineda Sánchez	52,00
37.495	1.643	Idem.	Manuel Sánchez Florindo	223,00
37.496	1.644	Idem.	José García Lera	610,23
37.497	1.645	Idem.	Antonio Gómez Lora	61,50
37.498	1.646	Idem.	Juan López Caro	354,00
37.499	1.647	Idem.	Francisco Olmedo González	500,75
37.500	1.648	Idem.	Zacarias Ronquillo Calderón	141,85
37.501	»	Madrid	Valentín Santos Llorente	212,00
37.502	»	Idem.	José Mayor de Lama	326,50
37.503	»	Idem.	Vicente Utrilla Ramírez	211,00
37.504	»	Idem.	Luis Pérez Vela	172,50
37.505	»	Idem.	Manuel Fernández López	18,00
37.506	1.652	Sevilla	Francisco Cabeza Sierra	61,50
37.507	1.649	Idem.	Manuel Fernández García	523,00
37.508	1.650	Idem.	Pedro Muñoz Lebrón	61,50
37.309	1.651	Idem.	Manuel López Gómez	61,50
37.510	234	Pontevedra	Constantino Alonso Granda	494,60
37.511	243	Idem.	José Castro Piñeiro	209,50
37.512	244	Idem.	Ubaldo Cobas Gómez	202,50
37.513	245	Idem.	José Gómez González	75,00
37.514	934	Navarra	Cándido Pérez Aznar	454,75
37.515	935	Idem.	Francisco Oloriz Sabiano	862,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
37.516	936	Navarra	D. Casimiro Belouqui Cumba	532,25
37.518	562	Jaén	Tomás Frez Armas	571,00
37.519	563	Idem.....	Vidal Arenas Luque	290,65
37.520	564	Idem.....	Rafael Tapiador Rodríguez	61,50
37.521	565	Idem.....	Juan Amézcua Contreras	108,45
37.523	973	Huelva	Antonio Romero González	139,00
37.524	974	Idem.....	Antonio González Ceto	6,00
37.525	975	Idem.....	Ildefonso Vega Raposo	118,10
37.526	444	Guipúzcoa	Avelino Sánchez Hernández	341,75
37.527	272	Guadalajara.....	Mariano Hermovilla Sanz	314,00
37.528	270	Idem.....	Isidro Lario Martínez	127,00
37.529	268	Idem.....	Francisco Galán Francisco	153,50
37.530	407	Coruña	Esteban Romero Maurin	30,65
37.531	408	Idem.....	Juan Rodríguez Sánchez	127,00
37.532	409	Idem.....	Bernardo Cambre Afión	241,25
37.533	410	Idem.....	Enrique Crespo Pazos	211,25
37.535	412	Idem.....	Tomás R. Pulleiro Vázquez	347,50
37.536	413	Idem.....	José Vázquez Sánchez	342,00
37.537	414	Idem.....	Pedro Aba Barros	215,50
37.538	415	Idem.....	Antonio López Boedo	244,00
37.539	416	Idem.....	José María Conto Parza	96,25
37.540	417	Idem.....	José Bra Vázquez	251,50
37.542	419	Idem.....	Pedro Arraña Sánchez	317,25
37.543	420	Idem.....	Manuel García Otero	345,50
37.544	421	Idem.....	Manuel María Meizoso	202,25
37.545	498	Ciudad Real.....	Juan Ama Hernández	97,00
37.546	2.463	Barcelona	José Castell Icart	214,25
37.547	2.464	Idem.....	Valentín Pallerols Gras	145,00
37.548	2.465	Idem.....	Juan Martí Rivas	114,00
37.549	2.466	Idem.....	Leandro Balén Balart	373,00
37.550	2.467	Idem.....	Benigno Sauso Bernat	198,00
37.551	2.468	Idem.....	José Mitjans Mestre	481,75
37.552	700	Albacete	Enrique Pardo Cebrián	387,00
37.553	701	Idem.....	Julián Rodríguez Torres	555,00
37.554	1.190	Granada	Juan Ontiveros Ubago	292,00
37.556	1.192	Idem.....	José Gómez Sánchez	147,00
37.557	966	Cádiz	Juan García Cejudo	61,50
37.558	967	Idem.....	Joaquín Haro García	104,00
37.559	968	Idem.....	Antonio Palma Mateo	471,50
37.560	589	Cuenca	Teodosio Gómez Encijo	99,40
37.563	1.139	Cáceres	Vicente Velo Aldama	174,00
37.564	1.140	Idem.....	José Pérez Rodríguez	38,75
37.565	1.141	Idem.....	Francisco Pérez Núñez	205,00
37.566	590	Cuenca	Juan Soriano Caballero	400,00
37.567	806	Castellón de la Plana...	Teodoro Fornes Tusón	225,75
37.568	807	Idem.....	Francisco Rivet Bueso	706,20
37.569	808	Idem.....	Miguel Carceller Cruz	367,60
37.570	499	Ciudad Real.....	Gregorio Bascuñana Díaz	440,50
37.571	500	Idem.....	Pedro Alarcón Pinés	133,50
37.572	501	Idem.....	Jesús Rubio López	439,25
37.573	2.469	Barcelona.....	Pablo Boronat Bonet	138,75
37.574	2.470	Idem.....	José Sellés Tío	412,40
37.575	2.471	Idem.....	Miguel Hermida Coronel	26,00
37.576	2.472	Idem.....	Eduardo Virgili Martí	315,00
37.577	2.473	Idem.....	Joaquín Monferrez Eserich	422,00
37.578	2.474	Idem.....	José Artigas Catafasi.....	193,75

Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.